

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Sis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.

La Reina (q. D. g.) en vista de las dudas suscitadas por la Real orden de 15 de Octubre último respecto de la incorporacion de los títulos de licenciado en la facultad de jurisprudencia, espeditos por la Universidad de la Habana, se ha servido declarar:

1.º Que la espresada Real orden no deroga lo dispuesto en la de 2 de Diciembre de 1847, acerca de los requisitos necesarios para obtener la incorporacion, ni puede estenderse á otra facultad que á la de jurisprudencia.

2.º Que solo puede cangearse por un nuevo título de licenciado el diploma concedido por dicha Universidad, pero no la Real provision para ejercer la abogacia en la Isla de Cuba, que se espide por la Audiencia pretorial.

3.º A los que presenten este último documento, que les será devuelto despues de haberse cumplido en todas sus partes la Real orden citada, recibirán el título de abogado sin caracter académico.

4.º En ambos casos se satisfarán 100 rs. por los gastos de expencion de los mencionados diplomas.

De Real orden lo digo á V para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V muchos años Madrid 29 de Enero de 1855.— Joaquín Aguirre —Sr. Canciller de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el Reglamento de la Escuela especial de Arquitectura, inserto en los números anteriores.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 43. Los examinadores extenderán y firmarán en las relaciones la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada alumno; y reunidas todas por el Director, formará este la general, al tenor del formulario núm. 3.º, autorizándola con su firma. De ella sacará tres copias; una para el Gobierno; otra para la Academia de San Fernando, y otra que se archivará en la escuela.

Art. 44. El alumno que sea declarado suspenso en cualquiera de las asignaturas, tendrá derecho á presentarse de nuevo en los exámenes extraordinarios; y si en ellos fuere reprobado, todavía podrá simultanear dicha asignatura, siempre que sea compatible con las del año inmediato. Unicamente si la reprobacion fuere de la clase de dibujo, deberá repetir el año perdido.

Art. 45. Igualmente tendrá derecho á presentarse en los exámenes extraordinarios el alumno que haya sido suspenso en dos asignaturas: si entonces perdiere una de ellas, se considerará en el caso del artículo anterior.

Art. 46. Los autores de los proyectos aprobados, pasarán desde luego al año inmediato, siempre que hayan ganado el curso en las diversas materias de la enseñanza.

Art. 47. Si los alumnos de cuarto año inclusive en adelante quedasen suspensos por no haber sido aprobados sus proyectos, podrán ser con arreglo al art. 39, admitidos en los exámenes extraordinarios, limitando en ellos su ejercicio puramente á la parte artística. Al efecto se les propondrán tres días despues de terminado el curso, otros programas análogos á los que ya fueron objeto de su examen en los años no aprobados, dejándolos el tiempo de las vacaciones para su estudio y desarrollo. Los que se hallen en este caso, contraerán ademas la obligacion de cumplir con todas las disposiciones adoptadas en este Reglamento respecto á la práctica de la profesion.

Art. 48. Para juzgar los proyectos de que hace mérito el artículo anterior, se reunirá la Junta á que se refiere el art. 39, la cual despues de colocarlos correlativamente, y del oportuno examen, decidirá si sus autores pasarán ó no al año inmediato.

Art. 49. Es un deber de los alumnos que repitan curso, asistir á todas las enseñanzas de su año, sufriendo el examen de cada una de ellas en los mismos términos que si por primera vez fuesen objeto de su estudio.

Art. 50. Los alumnos que hayan sido aprobados, obtendrán las certificaciones que así lo acrediten; para lo cual la Junta de examen remitirá á la secretaría general una relacion de los que se hallen en este caso, autorizada por el secretario de la escuela, y con el V.º B.º del Director de la misma.

Art. 51. Consistirán los ejercicios para obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La magnitud de la escala para el desarrollo de los trazados y planos se determinará en el programa, acomodandose siempre á la del proyecto.

Art. 52. Si lo creyere oportuno, podrá el aspirante pedir á la Junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas, ó con toda claridad expresadas en el programa.

Art. 53. El sorteo de los programas se verificará, cuando mas tarde, tres días despues de haber transcurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

Art. 54. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podrán aspirar al título de Arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de reválida, acompañando su exposicion de la fé de bautismo y de la carta de pago de dos mil reales vellón por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros días de Julio, ó de Octubre, á voluntad de los interesados.

Art. 55. En el tiempo transcurrido desde el 15 de Julio hasta fin de Setiembre, ó desde el 15 de Octubre hasta fin de Diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubieren sacado á la suerte en los primeros 15 días de Julio y de Octubre.

Art. 56. Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que exija su respectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando mas tarde el último día del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro días siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios; y si los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, segun su mérito, en el escalafon de la promocion á que pertenece. El Director pasará en seguida las correspondientes actas al Ministerio de Fomento, por conducto de la Real Academia de San Fernando, para la expedicion de los títulos.

Art. 57. Ninguno podrá ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

Art. 58. Para conseguirle es necesario ser examinado y aprobado en la Escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de examen, no solamente á sus alumnos, sino tambien á los que hayan estudiado Arquitectura privadamente ó en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extrangeros.

Art. 59. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matrículas, ganando uno ó mas años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demás alumnos, ingresando en clase de tales.

Para los que se propongan obtener el título de Arquitectos, ó habiéndole conseguido de los Gobiernos extrangeros pretendan hacerle valer en España, abrazarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa, y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescrito para los de los alumnos en este Reglamento.

Artículos adicionales.

Art. 1.º Regirá este reglamento desde su publicacion, menos en la parte relativa á la Escuela preparatoria, á la cual concurrirán los alumnos de Arquitectura hasta el curso próximo. En él se establecerá como una de las asignaturas de la Escuela especial el estudio de la topografia y el de los cálculos diferencial é integral cuya cátedra desempeñará el Profesor que ahora la tiene á su cargo en la preparatoria.

Art. 2.º Las expediciones artísticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la Península, se verificarán por los alumnos de cuarto año, inmediatamente de concluido el curso. Cuando no bastasen por su corto número al mejor desempeño de la mision que se les encarga, se agregarán á ellos los del año anterior. Los puntos á que han de dirigirse las expediciones se determinarán por la Junta de Profesores, siendo tambien de su cargo la adopcion de los medios mas oportunos para realizarlas con fruto el plan de sus trabajos y el orden con que deben desempeñarlos.

Art. 3.º En atencion á que la enseñanza que da hoy la Escuela preparatoria, se comprenderá

en los dos primeros años de la de Arquitectura, los alumnos actuales de esta, que la recibieron en aquella, se considerarán en la presente reforma como de tercer año, los del primero; de cuarto año, los del segundo; de quinto año los del tercero, y de sexto los del cuarto.

Art. 4.º Sin que sea permitido gravar el presupuesto general del Estado, podrán las Academias provinciales de Bellas Artes extender la enseñanza á todas las materias que se designan en este Reglamento como necesarias para ingresar en la Escuela especial de Arquitectura, estableciendo las asignaturas convenientes para que se estudien con toda la extension y amplitud posibles.

Aprobado por S. M. en el despacho de 24 de Enero de 1855.—Francisco de Luxán.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 117.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

»En vista de la comunicacion de V. S. fecha 19 de Diciembre último dando cuenta de los funcionarios públicos que abandonaron la poblacion de la Villa de Palma del Rio; tan luego como fué invadida por el cólera morbo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que D. Joaquin Verdugo y D. Francisco Civico Benjumea, sean desde luego separados del cargo de vocales de la Junta de Sanidad, que tan mal han sabido llenar, y que esta resolucion se publique en la Gaceta y en el Boletin oficial de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 6 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 115.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de Joaquín Alvarez, natural de Cela no ba, provincia de Orense, el cual viaja con el supuesto nombre de José Martin, y lleva una licencia absoluta expedida en el Regimiento de Córdoba 10 de linea, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 4 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias

Señas.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poblada, edad 28 años estatura 5 pies y 5 pulgadas.

Circular núm. 116.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de una mula, que en 26 de Enero último fué robada á Manuel Castellero, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Sta. Ella, como igualmente á la persona á quien se le apremia.

Córdoba 4 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

De 8 años, pelo rojo, un lunar sin pelo en medio de cada oreja y herrada en el lado derecho de la tabla del pescuezo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 112.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almeria, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Rosales, hijo de Antonio, vecino de Priego, y á Fernando Arce, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre exesos cometidos por el ex-Alcalde de estas Cárceles D. Francisco Rodriguez, ó manifiesten el punto de su residencia, á fin de librar el oportuno exorto.

Dado en Gaucín á 27 de Enero de 1855, —Ramon de Sendra.—Por mandado de su Señoría, Teodoro de Molina.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 111.

La subasta para contratar la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, por término de cuatro años á contar desde primero de Marzo próximo venidero, que debió celebrarse en 30 de Enero último y cuyo acto se mandó suspender por orden de la Intendencia general militar de 25 del mismo, ha de tener lugar, segun lo dispuesto en resolucion del mencionado dia 30 de Enero, á la una de la tarde del 10 del actual,

simultaneamente en los estrados de dicha Intendencia general, y de la de este distrito en los mismos términos en que se anunció en la Gaceta de Madrid núm. 730 de 4.º del referido mes de Enero y edictos de esta Intendencia militar de 3 del mismo. Sevilla 2 de Febrero de 1855.
—P. A. Eugenio O'Roman —El Secretario interino, Pedro Gonzalez y de Montes.

Circular núm. 110.

D. Manuel de Luna, Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia la subasta por el término de 9 dias, de 134 pies de alamo que deben entresacarse y cortarse en la alameda llamada del Corregidor, situada por bajo del Puente de esta Capital, y se hallan señalados con la letra S, bajo el tipo de 3142 rs. en que han sido apreciados. El acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las 12 del Lunes 12 del corriente

Córdoba 3 de Febrero de 1855.—Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, Secretario.

Circular núm. 113.

D. José Maria de Toro, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion, se anuncia de nuevo la subasta en venta á metálico ó á censo redimible de las fincas que posee el Pósito de esta Villa y son:

Una casa, calle Ancha.

Un solar, calle Pozo Viñas.

Otro id., calle Fuente.

Otro id., calle Barcos

Otro id., calle Fernando Rodriguez.

Ocho pedazos de olivar situados en diferentes pagos de este término.

Cuya subasta constará de tres remates, el primero el 15 del corriente, el segundo el 22, y el tercero el 28; todos en estas Casas Capitulares á las 12 de la mañana

Cañete de las Torres 3 de Febrero de 1855.
—José Maria de Toro —P. A. D. A., Francisco J. Borrego.

AVISOS.

Para desde primero de Enero de 1856 se dan en arrendamiento las dehesas Esparragueras alta y baja, vereda de Valdelobos y haza de la Estaca, reunidas en el pago de siete Torres, compuestas de 453 fanegas de tierra del marco de Córdoba, la mayor parte de Encinar limpio y desmontado.

Y la Hacienda de olivar, caserio bod gas y molino acerytero de la Castañeda, en el pago de la Guijarrosa, compuestas de 174 fanegas de tierra, a gu-

nas de sembradio con 6648 pies de olivos, y 141 charros.

Ambos prédios en los términos de las Villas de la Rambla, y Santaella, propios del Sr. Marqués del Castillo, vecino de Jerez de la Frontera.

Quien quisiere interesarse en este arrendamiento puede verse con D. Arcadio Garcia, apoderado á el efecto, Plazuela calle Puerta del Rincon núm. 7 esquina á la Fuenfeca, quien tendrá de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones, y recibirá las proposiciones que se hagan por escrito hasta el último dia de Carnaval próximo, en que dará conocimiento al Señorío de lo que resulte para su resolucion, con cuya prévia anuencia se formalizará el contrato.

Se arriendan las fincas siguientes en el término de Córdoba.

El cortijo de Pedro Pascual, conocido por Pascualejo, desde 1.º de Enero de 1856

El de la Ventosilla, desde el mismo dia.

Las suertes de la dehesa de Córdoba la Vieja, nombradas de la Puerta, S. Geronimo, Paridero y la Diez y seis, desde primero de Junio del presente año.

La huerta Pantoja, en el pago del Granadal, desde el dia de S. Miguel de este año.

La huerta del Risco, detras del barrio del Matadero, con la haza llamada de la Torre Malmuerta, desde el mismo dia.

En término de la Villa de Guadalcazar.

El cortijo de la Torbisca, desde primero de Enero de 1856.

La dehesa de Reinilla y Pozo de los Ladrillos, desde S. Miguel de este año.

La huerta del Estado, desde el mismo dia.

La del Agugero id.

Se admiten proposiciones en casa de su dueño el Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar.

Se arrienda desde primero de Enero de 1856, el cortijo nombrado de Lope-amargo, en la campiña y término de Córdoba, con 195 fanegas de tercio. La persona que quiera hacer proposicion se dirigirá á su Administrador que vive en la casa núm. 49 de la calle de los Letrados.

En la calle de S. Fernando, cordoneria de Tena, se halla un abundante surtido de charreteras de plata y de seda, espoletas, cintas de sable y guarda polvos de estambre, forrageras y latigos de plata, seda y algodón y otros efectos para la Milicia Nacional de todas armas á precios muy arreglados.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.